

SE

SECRETARÍA DE ECONOMÍA



COFEMER
Comisión Federal
de Mejora Regulatoria

Comisión Federal de Mejora Regulatoria
Coordinación General de Mejora Regulatoria Sectorial

Oficio No. COFEME/13/2766



Se reitera Dictamen Total con Efectos de Final sobre el anteproyecto denominado "Acuerdo por el que se da a conocer el resumen del Programa de Manejo del Área Natural Protegida con la categoría de Área de Protección de Flora y Fauna Yum Balam".

México, D. F., a 26 de septiembre de 2013

ING. CUAUHTÉMOC OCHOA FERNÁNDEZ
Subsecretario de Fomento y Normatividad Ambiental
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales
Presente

Me refiero al anteproyecto denominado **Acuerdo por el que se da a conocer el resumen del Programa de Manejo del Área Natural Protegida con la categoría de Área de Protección de Flora y Fauna Yum Balam**, así como a su respectivo formulario de manifestación de impacto regulatorio (MIR), ambos instrumentos remitidos por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) y recibidos en la Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER), a través del portal de la MIR¹, el día 11 de septiembre de 2013.

El anteproyecto en comento, acompañado de su respectiva MIR, habían sido remitidos originalmente por la SEMARNAT y recibidos en la COFEMER los días 29 de enero y 22 de febrero de 2013, respecto del cual esta Comisión comunicó con fundamento en los artículos 3, fracción II, y 4 del Acuerdo de Calidad Regulatoria expedido por el Titular del Ejecutivo Federal el 2 de febrero de 2007, que el anteproyecto se ubica en el supuesto de calidad aludido por la Dependencia (i.e. que las dependencias y los organismos descentralizados podrán emitir regulación cuando se demuestre que cumple con una obligación establecida en ley, así como reglamento, decreto, acuerdo u otra disposición expedidos por el Titular del Ejecutivo Federal), mediante oficio COFEME/13/0641 de fecha 14 de febrero de 2013. Además, mediante oficio COFEME/13/0913 de fecha 1 de marzo de 2013, este órgano desconcentrado emitió el Dictamen Total con Efectos de Final del citado anteproyecto y MIR.

En tal virtud, considerando la revisión efectuada por esta Comisión al anteproyecto y su MIR recibidos el día 11 de septiembre de 2013, con fundamento en los artículos 69-E, fracción II, 69-H y 69-J de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA), esta Comisión emite el siguiente:

¹ www.cofemermir.gob.mx

2



Comisión Federal de Mejora Regulatoria
Coordinación General de Mejora Regulatoria Sectorial

Dictamen Total

I. Consideraciones generales.

El anteproyecto propuesto en comparación con la versión presentada el 22 de febrero de 2013, presenta diversos ajustes relacionados con lo siguiente:

- En el apartado relacionado con la "delimitación, extensión y ubicación de las subzonas" del Área de Protección de Flora y Fauna Yum Balam, se actualizaron los criterios y documentos para la definición de la subzonificación de la citada Área.
- En el apartado de "subzonas de preservación (SP)" y "subzonas de aprovechamiento sustentable de los recursos naturales", se realizó una extensión de la descripción ambiental de las mismas, así como la eliminación de actividades que se habían señalado como no permitidas.
- En el apartado de "zona de influencia", se describió que se entiende por ésta, en sintonía con la normatividad vigente.
- En el apartado de "Reglas Administrativas" se precisaron las disposiciones constitucionales en las que se basa el Programa de Manejo del Área de Protección de Flora y Fauna Yum Balam y sus Reglas Administrativas, así como el marco jurídico internacional complementario a los mismos.
- Se precisó la flora y fauna del ANP en peligro de extinción y la importancia de su conservación.
- Se precisaron algunas reglas para darles mayor claridad y se eliminaron otras de carácter administrativo.
- Se eliminó en todo el documento la mención del "Estudio para establecer el límite de cambio aceptable en la isla grande de Holbox, en el área de protección de flora y fauna Yum Balam".

Al respecto, la COFEMER considera que los cambios propuestos fortalecen la descripción ambiental del área de protección de flora y fauna Yum Balam y permiten mayor claridad respecto a las actividades, acciones y lineamientos básicos para el manejo y la administración de la misma.

No obstante lo anterior, esta Comisión reitera la observación realizada en el apartado *IV. Impacto de la regulación* del citado Dictamen Total con Efectos de Final con oficio COFEME/13/0913 de fecha 1 de marzo de 2013, consistente en que, previo a la publicación del anteproyecto en el DOF, se confirmara que la subzonificación de la región no afecte las actividades productivas que se realizan en dicha ANP.

Sobre el particular, se observa que la SEMARNAT en la MIR del 11 de septiembre de 2013 no se pronunció, por lo que se reitera la misma.



Comisión Federal de Mejora Regulatoria
Coordinación General de Mejora Regulatoria Sectorial

En virtud de lo anterior, se puede apreciar que dicha modificación no altera los fines que persigue el instrumento normativo, por lo que se reiteran los argumentos vertidos en el citado oficio COFEME/13/0913 para el anteproyecto presentado el 11 de septiembre de 2013.

II. Comentarios de los particulares al anteproyecto.

Desde el día en que se recibió la nueva versión del anteproyecto de referencia se hizo público a través del portal de Internet de la COFEMER en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 69-K de la LFPA. Al respecto, se informa a la Dependencia que no se recibieron hasta la fecha del presente dictamen comentarios por parte de los particulares.

Por lo expresado con antelación y tomando en consideración que las modificaciones contenidas en el anteproyecto recibido el día 11 de septiembre de 2013 sólo fortalece el objetivo de la regulación, esta Comisión reitera las consideraciones expuestas en el Dictamen emitido mediante oficio COFEME/13/0913 de fecha 1 de marzo de 2013, por lo que el presente escrito surte los efectos de un Dictamen Final respecto a lo previsto en el artículo 69-L, segundo párrafo de la LFPA y, en consecuencia, la SEMARNAT puede proceder con las formalidades necesarias para la publicación del referido anteproyecto DOF.

Lo anterior, se notifica con fundamento en los preceptos jurídicos mencionados, así como en los artículos 7, fracción I, 9, fracción XI y último párrafo y 10, fracción VI, del Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, así como en los artículos 6, último párrafo, del Acuerdo por el que se fijan plazos para que la Comisión Federal de Mejora Regulatoria resuelva sobre anteproyectos y se da a conocer el Manual de la Manifestación de Impacto Regulatorio y Primero, fracción I, del Acuerdo por el que se delegan facultades del Titular de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria a los servidores públicos que se indican, ambos publicados en el DOF el 26 de julio de 2010.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente
El Coordinador General

JULIO CÉSAR ROCHA LÓPEZ

2013 SEP 30 14:10

RECIBIDO
COFEMER